

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 393/2010.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, trabajo y pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que instituye el Régimen de pensiones a los ex síndicos.

Referencia : Oficio No.001703, de fecha 17 de septiembre del 2010  
Expediente No. (00046-2010-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del proyecto de ley:

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto otorgar pensiones a las personas que hayan ostentado el cargo de síndicos del país y que tengan más de 60 años.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***

### Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes***

*ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) La Ley 176-07, del distrito nacional y los municipios.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

#### **Técnicas Legislativas**

1.- El título del proyecto resulta excesivamente largo. A partir de las recomendaciones de técnicas legislativas, los títulos deben ser cortos y precisos, indicando el contenido de la, además, no debe llevar la palabra proyecto, al respecto recomendamos el siguiente título:

#### **Ley que Otorga Pensiones a los Ex Síndicos Mayores de 60 Años**

1-bis.- Los considerandos deben enumerarse con número ordinales: Primero, Segundo... para una mejor ubicación de los mismos.

2.- El proyecto de ley adolece de un artículo referente al objeto de la ley.

2-bis.- Del análisis del artículo 1 se desprende que posee dos mandatos: uno en referencia al otorgamiento de la pensión en cuestión y otro relativo a los fondos que sustentarán la aplicación de la ley.

3.- Los artículos del proyecto de ley posee la palabra “artículo” en abreviatura. A partir de las recomendaciones de las técnicas legislativas, la palabra artículo no debe abreviarse.

4.- La vigencia de la presente ley aparece en el artículo 4. Las recomendaciones técnicas aducen que la vigencia corresponde a la parte de las disposiciones finales de la ley.

5.- En el artículo 7 el proyecto deja sin efecto toda ley o disposiciones contrarias. Al respecto, no es recomendable las modificaciones aleatorias e imprecisas, que además de ser innecesarias, pueden causar confusiones en otras normas.

6.- El artículo 5 posee un párrafo cuyo contenido no es coherente con el mandato principal y que tampoco es parte de los objetivos del proyecto, por lo que sugerimos su eliminación.

## **Análisis de Contenido**

1.- El proyecto de ley instituye un régimen de pensiones en beneficio de las personas con más de 60 años que han sido síndicos, recargando en el presupuesto sumas no sustentadas en la ley 166-03, del 28 de octubre de 2003, sobre los presupuestos municipales, la cual posee previamente clasificados dichos gastos.

2.- Si bien el legislador posee la facultad legal de otorgar pensiones determinadas, tales pensiones están sustentadas en la ley 379 y en el fondo creado a esos fines. Así, las leyes reservan las pensiones a otros regímenes específicos, principalmente el establecido por la ley 187-01, de seguridad social, generando limitaciones en estos otorgamientos, evitando las dispersiones en el sistema de seguridad social y cargas a los presupuestos de las instituciones estatales.

3.- El beneficio que otorga a los ex síndicos puede crear privilegios, principalmente frente a la condición propia de los síndicos, que no son sino empleados públicos y básicamente personas cuyas funciones fueron, en algunos casos, de cuatro u ocho años, sin que necesariamente tal función conlleve en sí misma atribuciones con características especiales. Al respecto, existen regímenes que benefician a los legisladores, pero este régimen es sustentado por los aportes de los propios legisladores, sin cargar al Estado en tales beneficios.

4.- El proyecto de ley en cuestión podría ser inaplicable, en tanto afecta los presupuestos municipales.

Después de analizar el proyecto, recomendamos la comisión lo rechace, a partir de su aplicación puede afectar los presupuestos municipales previamente definidos por la ley 166-03, del 28 de octubre de 2003 y no posee coherencias con otros regímenes de pensiones universalmente establecido en el país.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**